



FIRMADO POR:

INFORME N° 00157-2020-SENACE-PE/DEAR

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento de evaluación de la
Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Central
Hidroeléctrica San Gabán II –“*Instalación de una presa en la
cuenca del río Ninahuisa para el Afianzamiento Hídrico de la
Central Hidroeléctrica San Gabán II, distrito de Macusani,
provincia de Carabaya, departamento de Puno*”, presentado
por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.
- REFERENCIA** : Carta N° GG-0021-2020
(Trámite E-MEIAD-00114-2019 DC-25 del 02.03.2020)
- FECHA** : Miraflores, 03 de marzo de 2020

Nos dirigimos a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite E-MEIAD-00114-2019 de fecha 27 de mayo de 2019, la empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), la solicitud de evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica San Gabán II -“*Instalación de una presa en la cuenca del río Ninahuisa para el Afianzamiento Hídrico de la Central Hidroeléctrica San Gabán II, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno*” (en adelante, **MEIA-d**), para su evaluación correspondiente.
- 1.2 Mediante Trámite E-MEIAD-00114-2019 DC-25 de fecha 02 de marzo de 2020, el Titular presentó ante la DEAR Senace el desistimiento de la solicitud de evaluación de la MEIA-d, de conformidad con el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

II. ANÁLISIS

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector Electricidad omiten establecer régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos.

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del TUO de la LPAG¹, corresponde la aplicación de las disposiciones comunes de esta norma.

- 2.2 Al respecto, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste: *i)* podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, *ii)* podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final; y, *iii)* deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)².
- 2.3 De presentarse dichos supuestos normativos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos de considerase que podrían estar afectándose intereses de terceros; o, que la acción suscitada extrañase al interés general, se podrá continuar de oficio el procedimiento, limitándose los efectos del desistimiento al interesado.
- 2.4 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con la norma citada toda vez que: *i)* se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Trámite E-MEAD-00114-2019 DC-25 de fecha 02 de marzo de 2020), *ii)* no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Evaluación del proyecto en cuestión; y, *iii)* se señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento de evaluación.
- 2.5 En tal sentido, corresponde aceptar de plano el desistimiento presentado por el Titular y declarar concluido el procedimiento correspondiente; máxime si se

¹ **Artículo II.- Contenido**

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley".

² **Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

- 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, **pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.**
- 200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
- 200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
- 200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
- 200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

considera que no existen terceros apersonados al mismo y no se evidencia afectación a intereses de terceros o al interés general.

III. CONCLUSIÓN

3.1 Corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica San Gabán II - *"Instalación de una presa en la cuenca del río Ninahuisa para el Afianzamiento Hídrico de la Central Hidroeléctrica San Gabán II, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno"*, presentado por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., y declarar la conclusión del mismo, procediéndose al archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., en señal de conformidad con el mismo; para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.2 Remitir copia del presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a las Comunidad Campesina de Huaylluma Ninahuisa, así como a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno, Municipalidad Provincial Carabaya, Municipalidad Distrital de Macusani, Autoridad Nacional del Agua (ANA), Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), Ministerio de Cultura (MINCU), y Servicio Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).
- 4.3 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Janinna Editt Milla Huasasquiche
Lider de Proyecto
CBP N° 7014
Senace

Wesly Siancas Gómez
Especialista Ambiental con énfasis en Suelos
CIP N° 95943
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos.

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Nómina de especialistas³

Leonardo Daniel Paz Aparicio
Abogado especializado en Energía – Nivel II
CAL N° 57077
Senace

³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.